

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA

Ibagué, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 38  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD: ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA,  
TOLIMA  
REFERENCIA: DECRETO NÚMERO 37 DE 2020 (MARZO 24 DE 2020)  
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA  
MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA  
TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia, con la firma de los ministros del Despacho, declaró el “*Estado de Emergencia económico, social y ecológico*” en el territorio nacional, con arreglo al artículo 215 Superior y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS<sup>1</sup>, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “*coronavirus*”; en el mismo Decreto, y ante la gravedad de la situación, se tomaron las decisiones iniciales que la urgencia amerita para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Para ello se dijo:

---

<sup>1</sup> El Presidente de la República y los ministros del Despacho reconocieron, entre otras cosas: “*Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.*”

*Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una **pandemia**<sup>14</sup>, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.*

*Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos; pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor y a una carga más pesada para el sistema de salud; que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.”.*

Y que el Ministerio de Salud y Protección Social había adoptado varias decisiones de prevención y contención de la pandemia que resultaron finalmente insuficientes para enfrentar la crisis aludida -**Decreto 417 de 2020** (Marzo 17) “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”-.

*“Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.*

*Artículo 2. El Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 1 del presente decreto y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis.*

*Artículo 3. El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.*

*Artículo 4. El Presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.”.*

Seguidamente, el Gobierno ha adoptado otros tantos instrumentos con el loable y nunca bien ponderado propósito.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11529 de 25 de marzo de 2020, exceptuó de la suspensión de términos adoptada por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del **control inmediato de legalidad** que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111-8-, 136, 151-14 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte; el Alcalde de Villahermosa – Tolima, expidió el Decreto número 37 de 2020 (24 de marzo de 2020) *“Por medio del cual se declara urgencia manifiesta en el municipio de Villahermosa Tolima y se dictan otras disposiciones”*, en tal determinación, se basó en las atribuciones conferidas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007, Ley 715 de 2001, en el artículo 209 de la Constitución Política, en el Decreto número 417 de 17 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”*, expedido por la Presidencia de la República, en el que se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto (17 de marzo de 2020), y en el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, expedido por el Presidente de la República *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19”*, así como en los actos administrativos: **i.** Circular número 18, expedida por el Ministerio de Salud, **ii.** Circular 71 del 11 de marzo de 2020, expedida por la Secretaría de Salud del Tolima, **iii.** Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, que declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19, **iv.** Decreto número 293 de 2020, *“Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento del Tolima”*, Decreto número 292 de 2020 *“Por el cual de declarar la emergencia sanitaria en salud en el departamento del Tolima”*, Decreto número 294 de 2020, *“Por el cual se declara toque de queda en el departamento del Tolima”*, expedidos por el Departamento del Tolima, **v.** Circular conjunta número 14 del 1 de junio de 2011, expedida por la Procuraduría General de la Nación, Auditoría General y la Contraloría General de la República, y **vi.** Circular número 6 del 19 de marzo de 2020, expedida por la Contraloría General de la República, y resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE** la urgencia manifiesta en el municipio de Villahermosa-Tolima, para contener la crisis que se ha presentado con ocasión de la

*afectación generada por el contagio del CORONAVIRUS COVID-19, conforme a las consideraciones anteriores, prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la salud, la salubridad pública y el interés público.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celebrense los actos y contratos que tengan la finalidad de conjurar, adquirir, reparar, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria, ayudas alimenticias, nutricionales y demás objetos contractuales pertinentes, a través de la contratación de obras necesarias y la adquisición de bienes y servicios a que haya lugar para tales efectos.*

**ARTÍCULO TERCERO:** *Para los efectos anteriores, realícense por parte de la Secretaría de Hacienda municipal, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de calamidad pública decretada por el Departamento del Tolima y de urgencia manifiesta justificada mediante el presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.*

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** *a la Contraloría Departamental del Tolima en los términos del artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y bajo los parámetros establecidos en la Circular No. 006 del 19 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República.*

**ARTÍCULO QUINTO: COMUINÍQUESE** *el contenido del presente acto al Ministerio de Salud y Protección Social.*

**ARTÍCULO SEXTO:** *El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición."*

En tal sentido, fue remitido el decreto de la referencia a ésta Corporación para su control inmediato de legalidad, y asignado al Despacho 2 por el reparto correspondiente.

Como se ve, es un acto administrativo, **1**, de carácter general, **2**, dictado en ejercicio de la función administrativa, **3**, como desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los Estados de excepción, **4**. Expedido por una autoridad territorial con jurisdicción en el Departamento del Tolima.

Así las cosas, acorde con lo establecido en las mencionadas disposiciones y en especial los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y numeral 14 del artículo 151 del C. de P.A. y de lo C.A. corresponde a esta Corporación en única instancia, ejercer el control inmediato de legalidad de los aludidos actos de carácter general; el procedimiento será el descrito en el artículo 185 Ib.

En razón de lo dicho, el suscrito Magistrado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** en única instancia el presente **control inmediato de legalidad** del Decreto número 37 de 2020 (24 de marzo de 2020) "*Por medio del cual se declara urgencia manifiesta en el municipio de Villahermosa Tolima y se dictan otras disposiciones*", expedido por el Alcalde Municipal de Villahermosa, Tolima.

**SEGUNDO: ORDENAR**, que **1.** por Secretaría se fije un aviso sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, **2.** durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnarla legalidad del acto administrativo, **3.** publíquese el aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con la inserción del presente auto y **4.** debido a las circunstancias de cuarentena obligatoria, se dispone que igualmente se publique en **a.** la página web del municipio de Villahermosa, Tolima, **b.** de la Defensoría del Pueblo, regional Tolima, **c.** Personería municipal de Villahermosa, Tolima. **Ofíciense.**

**TERCERO: INVITAR** a las entidades públicas, a organizaciones privadas con domicilio en el Departamento del Tolima, y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo; dentro del mismo plazo señalado en el ordinal anterior, **Ofíciense** de manera especial para estos efectos a la Presidencia de la República, y a los Ministerios del Interior, Defensa y de Salud.

**CUARTO: ORDENAR** al municipio de Villahermosa, que proceda a remitir a más tardar en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del correspondiente **Oficio**, **i.** copia digital de todos los trámites que antecedieron la expedición del acto estudiado, mencionados en sus consideraciones, que sean diferentes a los actos administrativos del orden nacional que se puedan obtener por internet. Así como las constancias de publicación del acto que se examina, y **ii.** los decretos territoriales en los que se basó el Alcalde Municipal de Villahermosa, Tolima, para expedir el Decreto número 37 del 24 de marzo de 2020.

**QUINTO:** Expirado el término de la publicación del aviso, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda concepto.

**SEXTO:** Los conceptos y escritos a que se refiriere esta providencia deberán ser remitidos dentro de la referida oportunidad, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación [stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co). Igualmente, los oficios se remitirán por parte del Tribunal a través del mismo medio a los correos institucionales de cada autoridad administrativa.

**SÉPTIMO:** Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, ingrésese las diligencias al Despacho a efectos del proyecto decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSÉ ANDRÉS RJAS VILLA**  
**Magistrado**

**Nota:** No se suscribe la providencia ante las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 de 2020, con el fin de evitar la propagación de la enfermedad SARS-CoV-2, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “*coronavirus*”.